SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO N° SEMARNAT/SGPARN/147/3487/2016

VILLAHERMOSA, TABASCO A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES AZUARA S.A DE C.V.
CALLE PERLA NO. 134, TOPACIO LA LIMA,
C.P. 86288, CENTRO, TABASCO.

AT'N: EUCARIO AZUARA LIMON
REPRESENTANTE LEGAL

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **Banco de Material Pétreo "La Nueva Luz"**, en lo sucesivo la **promovente Pavimentos y Construcciones Azuara S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en las parcelas 142 Z-1 P1/1 y 143 Z-1 P1/1 del N.C.P.A. Ejido Redención del Campesino, Municipio de Tenosique, Tabasco.

## RESULTANDO

I. Que el 30 de junio del 2015, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio sin número del mismo día, mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto Banco de Material Pétreo "La Nueva Luz"**, el proyecto contempla la extracción de material pétreo (grava) en la Sub zona de Aprovechamiento Sustentable Valle de Tenosique, la cual establece dentro de las actividades permitidas la extracción de materiales para la construcción de los bancos ya existentes, motivo por el cual la empresa pretende continuar con las actividades de extracción mismo que quedó registrado con la clave **27TA2015HD021** y el número de bitácora **27/MP-0192/06/15**.

II. Que el 30 de junio del 2015, se notificó la **promovente** mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/ECC/0019/2015 de fecha 30 de junio del 2015, que de acuerdo al Artículo 34

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

fracción I de la LGEEPA debería publicar un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se presentó la manifestación de impacto ambiental a la Secretaria, mismo, que debería contener por lo menos lo que establece el Artículo 41 fracción I del REIA; así como la solicitud de remitir a esta Unidad Administrativa la página completa del periódico donde se constate que fue publicado dicho extracto.

III. Que el 01 de julio del 2015 en cumplimiento a lo establecido el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la DGIRA publicó en la separata número **DGIRA/027/15** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) en el período del 25 de Junio al 01 de Julio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

IV. Que el 03 de julio del 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito sin número, a través del cual la **promovente** anexa la página #6 del Diario de la Tarde, de fecha jueves 02 de julio del 2015, en el cual se publica el extracto del proyecto.

V. Que el 15 de julio de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 del REIA, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Área de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales ubicada en Paseo de la Sierra No. 613 Planta Baja, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco. Así mismo, la **MIA-P** se puso a disposición vía electrónica a través de la página de Internet de esta Secretaría (http://soporte.dgira@semarnat.gob.mx).

VI. Que el 17 de julio de 2015, se llevó a cabo la visita de campo, por personal de esta Delegación, en donde se observó que el uso del suelo del predio donde se pretende desarrollar el proyecto está dedicado a actividades pecuarias, existen árboles utilizados como cerco vivo entre los que destacan cocoite (*Gliricidia sepium*), existen un

| | | | |
|---|---|---|---|
| BIODIVERSIDAD | ▪ Generación de ruido | ▪ Desplazamiento de fauna silvestre. | ▪Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre.<br>▪La promovente no usará explosivos para el aprovechamiento del material pétreo.<br>▪Evitar al máximo la generación de ruido y el golpeteo innecesario de partes metálicas de los equipos. |
| | | ▪ Aprovechamiento ilegal de fauna silvestre. | ▪Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.<br>▪Realizar un programa de protección y conservación de las especies de flora y fauna, en el sitio del proyecto. |
| SUELO | ▪ Generación de residuos peligrosos. | ▪ Acumulación de compuestos tóxicos. | ▪Los residuos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos y maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnado con diesel, aceite y/o grasa; serán almacenados temporalmente en contenedores, debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| SUELO | ▪ Fugas o derrames de combustibles y mantenimiento de maquinaria o equipo. | ▪ Contaminación del suelo. | ▪El área de mantenimiento de maquinaria (cambios de piezas o lubricantes) deberá contar con impermeables para cubrir la superficie del suelo en el área donde se desarrollará esta actividad.<br>▪En caso de realizar almacenamiento de combustible, aceites y grasas se deberá utilizar un área elevada, con techo y provista con un sistema de contención impermeable para recoger derrames.<br>▪En caso de emergencia (fuga ó derrame de aceites o combustibles), se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos. |
| | ▪ Fugas o derrames de combustibles y mantenimiento de maquinaria o equipo. | ▪ Contaminación del suelo. | ▪Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten.<br>▪Ejecutar un Programa de Mantenimiento Preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas de combustibles, grasas y/o aceites. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| SUELO | ▪ Generación de residuos sólidos. | ▪ Contaminación por residuos sólidos. | ▪Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.<br>▪Durante la operación y mantenimiento de la maquinaria los residuos generados por las actividades de tipo solidó (tornillos, bandas, placas, cables de acero, etc.) que se cambiarán cada vez que sean necesarios, los cuales serán dispuestos de acuerdo a la normatividad vigente. |
| | ▪ Remoción de capa superior del suelo | ▪ Erosión | ▪El promovente deberá ejecutar un Programa de Rehabilitación de Suelos a través de Reforestación en el área del proyecto, de manera progresiva conforme se avance en las áreas de aprovechamiento. |
| AGUA | ▪ Generación de residuos sólidos y aguas residuales. | ▪ Contaminación por residuos sólidos. | ▪Colocar los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) en contenedores con tapa y segregados.<br>▪La promovente presenta un Programa de Manejo de Residuos, el cual |

| | | | |
|---|---|---|---|
| AGUA | | | contempla capacitar a los trabajadores para el adecuado uso de los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.<br>▪Queda prohibida la quema de residuos. |
| | | ▪ Contaminación del suelo por aguas residuales | ▪Deberá contar con letrinas portátiles, a las cuales se les proporcionará servicio de limpieza y mantenimiento periódico a través de una empresa autorizada. |
| AIRE | ▪ Emisión de gases provenientes de motor de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria. | ▪ Contaminación por gases provenientes de motor de combustión interna. | ▪Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos.<br>▪Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por períodos prolongados innecesarios.<br>▪Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto.<br>▪La Planta trituradora deberá cumplir con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-085-SEMARNAT-2011 |
| AGUA | ▪ Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) | ▪ Modificación en la calidad del agua del río. | ▪Se utilizarán sanitarios portátiles para el personal, y disponer los residuos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| AGUA | provocando contaminación del río. | | |

Respecto a los impactos ambientales identificados por el **promovente**, esta Delegación Federal concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Así mismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior estás deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del Término SEPTIMO del presente oficio resolutivo.

XIX. Que de acuerdo con lo mencionado por la **promovente** en la **MIA-P**, propone los siguientes programas dentro de sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

a. **Programa de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Maquinaria.** el cual tiene como objetivo *Disminuir las emisiones atmosféricas, disminuir las emisiones de ruido y evitar al máximo la generación de Residuos Peligrosos*; el cual incluye lo siguiente
   - Técnicas para evitar fuga de aceites, grasas y/o combustible al suelo.
   - Manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos resultantes del mantenimiento.
   - Cronograma de mantenimiento, contempla un periodo semestral para la realización de dichas acciones.
   - Describe las actividades de manejo de los residuos.

b. **Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos de Manejo Especial y Peligrosos**; teniendo como objetivo *minimizar cualquier impacto adverso sobre el ambiente y la salud de los trabajadores*, y limitar la exposición a riesgos, cual incluye lo siguiente:
   - Identificación, clasificación y envasados de los Residuos Sólidos y Peligrosos.
   - Características del área de Almacenamiento Temporal y Seguridad en el almacén.
   - Detalle de los contenedores que van almacenar los residuos de acuerdo al tipo.

- Bitácora del Almacén Temporal para los residuos de Manejo Especial y peligrosos.
- Señala las acciones de recolección, transporte interno y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos.

XX. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y el artículo 44 del REIA, esta Delegación Federal realizó un análisis a la información presentada en la **MIA-P** a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto.**

En tal sentido esta Delegación Federal consideró los posibles efectos de las obras y actividades del proyecto en el Sistema Ambiental (tal como lo establece el artículo 12 del REIA), el cual presenta una modificación de su entorno de actividades antropogénicas (pecuarias), por lo que se concluye que los impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto, no representan riesgo alguno ya que la vegetación primaria existente no deberá ser afectada con base a lo señalado en el Considerando XIII y XV.

XXI. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada con relación al **proyecto** y expuesta en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto, sus dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la **MIA-P** y en la información adicional, no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su realización, toda vez que el **promovente** aplique durante su desarrollo de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación

señaladas en la documentación presentada, así como en la presente resolución minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, Párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 26 y 32 Bis fracciones: I, XI y XLI; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI; 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI; 28 primer párrafo y fracción XI; 30 primer párrafo; 34 primer párrafo; 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II y último párrafo, 35 Bis párrafos segundo y tercero, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso S); 9 párrafos primero y segundo; 12, 17, 21, 24. 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación; 2 fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c; a lo establecido en el Decreto Presidencial de **Área de protección de Flora y Fauna "Cañón del Usumacinta"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008; y su Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2015; , y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el

**proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

## TERMINOS

**PRIMERO**.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto**, denominado **Banco de Material Pétreo "La Nueva Luz"**, ubicado en el Ejido Redención del Campesino, Municipio de Tenosique, Tabasco. El **proyecto** comprende la extracción de material pétreo, en las parcelas 142 Z-1 P1/1 y 143 Z-1 P1/1 del N.C.P.A. Ejido Redención del Campesino, Municipio de Tenosique, Tabasco, y estará compuesto por un área de extracción, un área de reserva, un área previamente intervenida (hace 20 años), y requiere para su operación una Planta de Trituración y área de almacenamiento del material pétreo, oficina móvil, almacén de máquinas, taller de mantenimiento, letrinas portátil, y un jagüey.

La superficie total para el proyecto corresponde a 369,173.05 m², de los cuales el proyecto se desarrollara en un área de 191,470.99 m² y 177,702.03 m², mantendrá como área de reserva localizado en las siguientes coordenadas y distribuida como se menciona a continuación:

| V | COORDENADAS UTM | |
|---|---|---|
| | Y | X |
| **Polígono total del área del proyecto** | | |
| 1 | 1,915,954.0000 | 682,114.0000 |
| 2 | 1,915,950.0000 | 682,125.0000 |
| 3 | 1,915,895.0000 | 682,320.0000 |
| 4 | 1,915,846.0000 | 682,530.0000 |
| 5 | 1,915,699.0000 | 682,458.0000 |
| 6 | 1,915,616.0000 | 682,417.0000 |
| 7 | 1,915,634.0000 | 682,321.0000 |
| 8 | 1,915,365.9236 | 682,224.1251 |

| | | |
|---|---|---|
| 9 | 1,915,313.0000 | 682,205.0000 |
| 10 | 1,915,155.0000 | 682,153.0000 |
| 11 | 1,914,937.0000 | 682,068.0000 |
| 12 | 1,915,013.1994 | 682,774.3341 |
| 13 | 1,915,277.0000 | 682,873.0000 |
| 14 | 1,915,821.0000 | 682,062.0000 |
| 15 | 1,915,938.0000 | 682,117.0000 |
| 1 | 1,915,954.0000 | 682,114.0000 |
| Área de Extracción, Área Explotada y Obras Asociadas | | |
| 1 | 1,915,699.0000 | 682,458.0000 |
| 2 | 1,915,667.9900 | 682,441.0900 |
| 3 | 1,915,616.0000 | 682,417.0000 |
| 4 | 1,915,634.0000 | 682,321.0000 |
| 5 | 1,915,365.9236 | 682,224.1251 |
| 6 | 1,915,313.0000 | 682,205.0000 |
| 7 | 1,915,155.0000 | 682,153.0000 |
| 8 | 1,915,277.0000 | 682,873.0000 |
| 9 | 1,915,821.0000 | 682,062.0000 |

| ÁREAS E INFRAESTRUCTURA | SUPERFICIE |
|---|---|
| **Área de reserva** (incluye el área propuesta por la promovente para conservar 177,702.06 m², y el área de 2,355 m² que no deberá ser intervenida, señalada en el Considerando XV, que la promovente debe conservar) | 180,057.06 |
| **Área de extracción proyectada** (área resultante de la diferencia del área propuesta por el promovente | 165,400.63 |

| | |
|---|---|
| 167,755.63 m² menos los 2,355 m² superficie arbórea que no deberá afectar para el proyecto ) | |
| Área explotada | 19,223.87 |
| Planta de trituración y almacenamiento de material pétreo | 3,590.00 |
| Oficina móvil | 30.00 |
| Almacén de maquinas | 501.00 |
| Taller de mantenimiento | 30.00 |
| Letrinas portátil | 3.00 |
| Jagüey | 337.50 |

Cronograma de Actividades

| ACTIVIDADES | SEMANAS | | | AÑOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEMANAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 1 | 2 |
| Etapa de preparación del sitio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desmonte | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Despalme | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Etapa de instalación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Instalación de oficina Móvil | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Instalación de planta | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| trituradora de quijada | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Transportadora | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Criba vibratoria | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Delimitación del almacén de maquinaria | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Delimitación del taller de mantenimiento mecánico | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Colocación de letrinas portátiles | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Acondicionamiento de área de estacionamiento y patio de maniobras | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Etapa de operación y mantenimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Extracción del material | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | |
| Alimentador vibratorio | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Trituración primaria con quebrada de quijada | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | |
| Trituración secundaria y tercerías con molinos de cono | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | |
| Criba vibratoria para separación de 3 camas | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | |
| Carga a vehículos para traslado a donde el cliente señale | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | |
| Transporte | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | |
| Mantenimiento correctivo y preventivo a maquinarias y equipos | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | |
| Etapa de abandono del sitio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza y retiro de maquinaria y | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | X |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| equipo, oficina móvil, letrinas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reforestación del sitio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | X |

Actividades a realizarse durante el **proyecto**.

| ETAPAS | | | |
|---|---|---|---|
| PREPARACION DEL SITIO | INSTALACION | OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | ABANDONO DEL SITIO |
| ▪ Desmonte<br>▪ Despalme<br>▪ Limpieza | ▪ Instalación de oficina Móvil<br>▪ Instalación de planta trituradora de quijada<br>▪ Transportadora<br>▪ Criba vibratoria<br>▪ Delimitación del almacén de maquinaria<br>▪ Delimitación del taller de mantenimiento mecánico<br>▪ Colocación de letrinas portátiles<br>▪ Acondicionamiento de área de estacionamiento y patio de maniobras | ▪ Extracción del material<br>▪ Alimentador vibratorio<br>▪ Trituración primaria con quebradora de quijada<br>▪ Trituración secundaria y tercerías con molinos de cono<br>▪ Criba vibratoria para separación de 3 camas<br>▪ Carga a vehículos para traslado a donde el cliente señale<br>▪ Transporte<br>▪ Mantenimiento correctivo y preventivo a maquinarias y equipos | ▪ Limpieza y retiro de maquinaria y equipo, oficina móvil, letrinas<br>▪ Reforestación del sitio. |

**No se autoriza realizar el aprovechamiento de material pétreo, en las coordenadas referidas en el Considerando XV, que ocupa una superficie de 2,355 m² con vegetación arbórea**; estableciéndose en esta resolución como parte del área de reserva, que deberá conservar la promovente; quedando entonces como área de reserva, la propuesta por la promovente con una superficie de 177,702.06 m² y el área con vegetación arbórea presente en el área de actividades propias al proyecto, con una superficie de 2,355 m²; haciendo una superficie total de 180,057.06 m².

**SEGUNDO.**- Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de **3 semanas** para la preparación del sitio, instalación de maquinaria y la adecuación del área y **20 años para** llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento, y **2 semanas** para las actividades de abandono y reforestación del sitio, que no haya sido rehabilitado, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en la MIA-P y en el presente resolutivo; sin embargo para el Programa de Reforestación después a su implementación deberá de verificar la sobrevivencia de los organismos, para lo que esta Secretaria establece un plazo de **2 años posteriores** a la vigencia establecida en el presente resolutivo (20 años cinco semanas).

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y los subsiguientes una vez que haya vencido el anterior.

Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

**TERCERO.**-La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por el **promovente** de forma voluntaria en la **MIA-P** presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (**PROFEPA**) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término **Primero** del presente oficio, sin embargo, si el **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y/o 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y

dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**SEPTIMO**.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P** las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado por lo que el **promovente** deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas y toda vez que el REIA establece en su artículo 51 [...] Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando: [...]; IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas; [...] y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá conservar y proteger las especies de flora y fauna en

riesgo; para efecto de lo anterior, **en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización**, deberá presentar la propuesta de **adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo**. El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe, la **promovente** deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el original, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el **promovente** deberá cumplir con lo siguiente:

a. **Programa de Rehabilitación de Área de Aprovechamiento**; teniendo como objetivo asegurar la estabilidad del yacimiento agotado mediante un diseño adecuado de los caídas finales y la aplicación de medidas que controlen los escurrimientos y reduzcan su efecto erosivo, y minimizar el impacto visual a causa del minado mediante la integración progresiva de las áreas abandonadas al entorno, utilizando especies vegetales nativas, el cual consiste en los siguientes:

- Estabilización de caídas, mismo que se realizara conforme avanza la explotación.
- Preparación del sitio, consistente en la nivelación en la nivelación del terreno y estabilización de caídas, a fin de evitar posibles movimientos de masa rocosas (derrumbes).
- Manejo de Agua, para el control del agua de lluvia, se construirán canales en las partes superiores de los bancos con objeto de dirigirla adecuadamente.
- Obtención de sustrato para la rehabilitación, para acelerar la recuperación de la capa de suelo fértil.
- Describir el acondicionamiento, una vez que existan áreas abandonadas para la rehabilitación a través de la reforestación.
- Describir la técnica de Estabilización y control de la erosión.

- Detallar las técnicas de Revegetación, que incluya monitoreo y registro de datos e imágenes para evaluar el éxito.
- Selección de plantas, utilizando especies nativas y aptas para a las condiciones ambientales adversas que se presentan en las áreas a rehabilitar.
- Presentarlos métodos de siembra, previendo las diferentes épocas del año y situación de los terrenos.
- Presentar las acciones de Monitoreo y Mantenimiento

b. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de **treinta días** posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del **Programa de reforestación** en el área propuesta de 10,000 m$^2$, como área de amortiguamiento. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el **promovente** pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:
- Localización geográfica del sitio de reforestación.
- Técnicas detalladas de reforestación.
- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
- Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida, en caso de que los ejemplares no sobrevivan.

c. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, el **promovente** deberá presentar un **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna** presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de **treinta días** posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:
- Áreas de reubicación, con coordenadas geográficas y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (flora y fauna).
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (flora y fauna).
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.

- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Termino Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies.

d. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del **proyecto** se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo. La **promovente** deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

e. Para efecto de cumplimiento de los **Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar, Programa de manejo y disposición de los residuos de manejo especial y peligrosos** citados en el **Considerando XIX** del presente resolutivo, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Termino Octavo** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos en dichos Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

f. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de **treinta días** posteriores a la recepción del presente resolutivo, un **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Termino Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

g. La **promovente** deberá obtener las concesiones y/o autorizaciones correspondiente ante la Autoridad competente, para el aprovechamiento del material pétreo en las parcelas 142 Z-1 P1/1 y 143 Z-1 P1/1 del N.C.P.A. Ejido Redención del Campesino, Municipio de Tenosique, Tabasco; para lo cual deberá reconsiderar el volumen de material pétreo propuesto para su aprovechamiento, debido a que la superficie autorizada para aprovechamiento citada en el Termino Primero del presente resolutivo, es menor a la propuesta en la MIA-P, con la finalidad de evitar la pérdida de vegetación arbórea (2,355m$^2$) existente en el área.

h. Queda prohibido al **promovente**:
   - **Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, en el área del proyecto, con base a lo establecido en la Regla Administrativa 43 fracción I del Programa de Manejo de la APFF Cañón Usumacinta.**
   - Cualquier obra o actividad del **proyecto**, si no cuenta **previamente** con las acciones de rescate y reubicación de fauna.
   - Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua superficial y subterránea, y la vegetación nativa.
   - Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas

que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con **copia del acuse** de recibido a esta Delegación Federal, el cumplimiento de Términos y Condicionantes. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del **proyecto**. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas al **promovente** en el presente oficio resolutivo.

DECIMO.-El **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales

atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOPRIMERO.**- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMOSEGUNDO.**- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, así como en el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, copias respectivas, de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.**-Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

**DECIMOCUARTO.**- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

**DECIMOQUINTO.**- Notificar al **C. Eucario Azuara Limón,** en su carácter de Representante Legal de la promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con domicilio ubicado en Calle Perla No. 134, Topacio La Lima, C.P. 86288, Municipio de Centro, Tabasco; número telefónico 9342606243 y correo electrónico pavimentos-azuara@hotmail.com.

Así lo proveyó y firma:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL**

ESTADO DE TABASCO

*"Por un uso responsable del papel las copias del conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.p.- Quim. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental SEMARNAT.- México.
Lic. Ricardo Fitz Mendoza.-Secretario de la SERNAPAM.- Ciudad
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D. F.
Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.-Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.-Calle Ejido, Esq. Hidalgo S/N, Col. Tamulte, C .P. 86150, Villahermosa, Tabasco.
Ing. Francisco Ramon Abreu Vela.- Presidente Municipal de Tenosique.- Calle 21 X 26 Frente al Parque Central Col. Centro, Tenosique, Tab. CP. 86900.
Ing. Rubén Carmona Castillo.- Encargado de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales.- Edif.
Lic. Liliana Samberino Marín.- Jefa de la Unidad Jurídica.- Edif.
Biol. María Esther López Chablé.-Jefa del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental. Edif.
Archivo. **27TA2015HD021**

LALC/RCC/LSM/MELCH/CIPS

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres